

# Flash Impositivo

N° 21

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Decreto 562/2009 (B.O. 20/05/2009)  
Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinadas a la Producción de Energía Eléctrica. Ley 26.190. Reglamentación.

Se aprueba la reglamentación de la Ley 26.190 sobre “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinadas a la Producción de Energía Eléctrica”. Asimismo, se detallan precisiones sobre los beneficios impositivos del régimen, entre ellas se destacan las siguientes:

- Los sujetos titulares de proyectos aprobados, podrán obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes nuevos amortizables –excepto automóviles- incluidos en el proyecto, o alternativamente practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los dos tratamientos por un mismo proyecto.
- Impuesto a las Ganancias. Con relación a la amortización acelerada del impuesto se establecen distintas escalas de amortización según se trate de bienes producto de inversiones realizadas durante los primeros, segundos o terceros 12 meses posteriores a la aprobación del proyecto. Dentro de cada escala está previsto un tratamiento diferenciado para los bienes muebles amortizables y para las obras de infraestructura.
- Impuesto al Valor Agregado. El IVA que por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura, les hubiera sido facturado, luego de transcurrido como mínimo tres períodos fiscales contados a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones, les será acreditado contra otros impuestos o les será devuelto, en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo del proyecto.
- Ganancia Mínima Presunta. Se determina que los bienes que no integran la base imponible son los afectados al proyecto promovido e ingresados al patrimonio de la empresa titular del mismo con posterioridad a la fecha de su aprobación.

Resolución General 2607-AFIP (B.O. 21/05/2009) Sistema de Emisión, Seguimiento y Control de Carta de Porte para el Transporte Automotor y Ferroviario de Carga de Granos.

Se establece un procedimiento para la asistencia de los solicitantes de formularios de Carta de Porte y para la emisión y obtención del Código de Trazabilidad de Granos “CTG” que fuera establecido oportunamente por la norma conjunta Resolución General 2595-AFIP, Resolución 3253-ONCCA y Disposición 6/09-SSTA. Asimismo, se detallan los requisitos que el solicitante deberá cumplir a los fines de hacer uso del mencionado procedimiento. Es importante destacar que, el formulario obtenido tendrá validez por un plazo máximo de 10 días corridos, contados a partir de la fecha de su impresión.

Resolución General 2609-AFIP (B.O. 21/05/2009) Ley 26.476. Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado con Prioridad en PyMEs y Exteriorización y Repatriación de Capitales. Resolución General 2537 y su complementaria. Norma Modificatoria y Complementaria.

Se complementan y modifican algunas de las disposiciones establecidas en la Resolución General 2537-AFIP disponiendo, entre otras, las que mencionamos a continuación:

*Moratoria impositiva:*

- Podrá cancelarse de contado el IVA correspondiente a prestaciones de servicios realizadas en el exterior con utilización económica en el país -RG 549-AFIP-.
- Se consideran comprendidos en el Título I de la Ley 26.476 -Regularización de impuestos y recursos de la seguridad social- a los importes a favor del fisco resultantes de pagos efectivizados a los contribuyentes y/o responsables en concepto de reintegros de IVA provenientes de operaciones de exportación, que resulten improcedentes.

*Blanqueo de Capitales:*

- Las tenencias de moneda local, extranjera y/o divisas en el país al 31/12/2007, que se destinen a títulos públicos, viviendas y/o construcción y obras de infraestructura e inversiones estarán sujetas a los beneficios del blanqueo con independencia de haberse cumplido con el depósito en entidades financieras.
- Para el caso de transferencias de divisas, el importe deberá permanecer depositado hasta el momento en que el contribuyente informe a la entidad bancaria los datos que identifiquen la inversión a realizar.
- Las tenencias de moneda local o extranjera en el país a las que no se les diera destino originalmente podrán ser reafectadas hasta el 31 de Agosto de 2009, reformulando la exteriorización oportunamente efectuada por medio del formulario F 1205. La mencionada reformulación implica la renuncia a toda acción o derecho, incluido el de repetición, respecto de las diferencias de impuesto que pudieran corresponder a raíz del cambio de destino de los fondos.
- Se efectúan precisiones con relación a la aplicación de los fondos en inversiones inmobiliarias, construcciones, financiamiento de obras de infraestructura, adquisición o fabricación de bienes de capital, entre otros.
- La presentación de la declaración jurada F. 1205 implicará para el contribuyente o responsables –salvo prueba en contrario- el reconocimiento de la existencia y cuantía de las tenencias de moneda y bienes exteriorizados, a todos los efectos fiscales. Su anulación –sin la presentación de una nueva declaración sustitutiva antes del 31/8/09- producirá la pérdida de los beneficios de la Ley 26.476 y autorizará a la AFIP a determinar de oficio los gravámenes aplicables.

*Regularización empleo no registrado:*

- se otorga un plazo especial para presentar las declaraciones juradas originarias o rectificativas que pudieran corresponder a los periodos Diciembre 2008 y siguientes, así como para el ingreso de las diferencias que resulten como consecuencia de la regularización de las relaciones laborales en el marco del capítulo I (Regularización del empleo no registrado) Título II (Régimen especial de regularización del empleo no registrado y promoción y protección del empleo registrado) Ley 26.476. Dicho plazo se establece hasta el día 1° de Agosto de 2009 inclusive.
- se determina que revestirá el carácter de extemporáneo el pago efectuado con posterioridad a la fecha mencionada, correspondiendo, en dicho caso, liquidar e ingresar los intereses resarcitorios desde la fecha de vencimiento original, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Vigencia: A partir del 30 de Mayo (Art. 2 Código Civil).

Resolución General 2610-AFIP (B.O. 26/05/2009) Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Ley 23.966 Registro de Operadores de Productos Exentos por Destino y/o con Impuestos Diferenciados. Sujetos Obligados a Inscribirse. Régimen de Inscripción de Datos. Incorporación en la Página "Web".

Se incorporan modificaciones a las Resoluciones Generales 1104/2001, 1234/2002, 1576/2003, 2080/2006 y 2200/2007-AFIP, con el fin de actualizar el procedimiento vigente para dar a conocer y notificar las nóminas de los sujetos inscriptos en los Registros, reemplazando el sistema actual de publicación de los datos en el Boletín Oficial, por la publicación de los mismos mediante su incorporación en la página "web" del Organismo. Vigencia: A partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Resolución General 5/2009-CACM (B.O. 20/05/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral. Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos.

Se aprueba el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos, en adelante Pago Electrónico, establecido como consecuencia del Convenio de Recaudación Bancaria, firmado entre la Comisión Arbitral y las Entidades Bancarias que integran la red OSIRIS. El mencionado sistema es de carácter optativo para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, inclusive los incorporados al SICOM.

Vigencia: A partir del día 1° de Junio de 2009 para las entidades bancarias integrantes de la Red Link SA.

Resolución 28/2009-CNTA  
(B.O. 26/05/2009) Personal  
Ocupado en Tareas de Manipulación  
y Almacenamiento de Granos  
en Jurisdicción de la Comisión  
Asesora Regional N° 4, Santa Fe.  
Movimientos y Remuneraciones  
Mínimas

Se dispone la creación de los movimientos y remuneraciones mínimas para el personal ocupado en Tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, Pcia. de Santa Fe. Los movimientos y remuneraciones mínimas establecidas se incorporan a la Tabla General de Remuneraciones Mínimas determinada por la Res. 1/2009 CNTA de fecha 05 de enero de 2009 prevista para la actividad. Las remuneraciones resultantes serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por la normativa vigente, y retenciones por cuotas sindicales correspondientes. Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, éste deberá abonar al trabajador la suma de \$ 33,60 diarios por dicho concepto. Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan (50% o 100% según el caso), conforme el régimen de Trabajo Agrario aprobado por la Resolución 71/2008 CNTA. Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

Vigencia: A partir del 1° de Abril de 2009.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS  
AIRES

Resolución 1489/2009-MH  
(B.O. 19/5/2009) Facilidades de Pago  
para Deudas Vencidas.

Se establece que los contribuyentes que tuvieran deudas con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, contribuciones de publicidad, de alumbrado, barrido y limpieza, territorial y de pavimentos y aceras, Ley 23.514, patentes sobre vehículos en general y de las embarcaciones deportivas o de recreación, tasas, derechos, servicios y servicios especiales y sus intereses, podrán optar por un plan de facilidades en los términos del artículo 115 del Código Fiscal vigente. La norma de referencia ofrece cuatro alternativas de planes de facilidades de pago y según la alternativa elegida se deberá realizar un adelanto que va del 15% al 50% del total de la deuda a regularizar y se deberá ofrecer garantía y reconocer el total de la deuda a regularizar. El plan de facilidades de pago permite como máximo 120 cuotas para todas las alternativas y el interés anual establecido será de hasta el 18%, dependiendo de la opción por la que se haya optado.

Vigencia: Al momento de su firma.

Resolución 1854/2009-DGR  
(B.O. 20/05/2009) Obligaciones  
Fiscales. Vencimientos.

Se consideran abonadas en término hasta el día 20/05/2009 las obligaciones fiscales cuyos vencimientos hubieren operado el día 14/05/2009, o hasta el primer día hábil siguiente en caso de que esta fecha resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o entidades bancarias.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1615/2009-  
ATP (B.O. 20/05/2009) Impuesto de  
Sellos. Tasa Retributiva de Servicios.

Se determina que para la liquidación del Impuesto de Sellos y la Tasa Retributiva de Servicios que grava el traslado del cuero vacuno, el importe mínimo a considerar como monto imponible por cada unidad, será de \$ 13,00.

Vigencia: A partir del 18 de Mayo de 2009.

### PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 186/2009-DGR  
(B.O. 20/05/2009) Impuesto de  
Sellos. Régimen Facilidades de Pago.

Se interpreta que el artículo 10 de la Ley 5853, incluye la multa por incumplimiento total o parcial de la obligación fiscal del Impuesto de Sellos, cuya graduación se encuentra prevista en el artículo 49 del Código Fiscal.

### PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1216/2009-  
DGR (B.O. 15/05/2009) Impuesto  
sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas  
Reducidas. Requisitos para Acceder  
al Beneficio.

Se dispone que para acceder al beneficio de alícuota reducida los contribuyentes y responsables del régimen local, comprendidos en las previsiones de la Ley 5610, deberán adoptar los nuevos códigos de actividades aprobados por Resolución General 1213/2009-DGR y presentar el formulario F-0158 de Declaración Jurada aprobado en el Anexo A de la norma de referencia.

Resolución General 1213/2009-DPR  
(B.O. 15/05/2009) Nomenclador de  
Actividades.

Se aprueba el Nomenclador que establece los códigos para las actividades gravadas por los tributos cuya determinación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, y que como Anexo A forma parte integrante de la resolución de referencia.

Resolución General 1218/2009-DPR  
(B.O. 20/05/2009) Impuesto sobre los  
Ingresos Brutos. Anticipos a Cuenta.  
Valores Mínimos. Contribuyentes que  
Organizan Espectáculos Públicos.  
Sustitución del Anexo III de la  
Resolución General 1193/2008-DPR.

Se modifican los valores mínimos actuales que en concepto de anticipo ingresan los contribuyentes que organizan espectáculos públicos, tales como festivales, recitales, reuniones y boliches bailables, boites, cabaret, café concert, dancing, night clubes y establecimientos análogos.

Vigencia: A partir del 1° de Junio de 2009.

### PROVINCIA DE NEUQUEN

Resolución 86/2009-DPR  
(B.O. 22/05/2009) Impuesto de  
Sellos. Base Imponible.

Se establece con carácter interpretativo que el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado débito fiscal integra la base imponible del Impuesto de Sellos.

Resolución 94/2009-DPR (B.O. 22/05/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB. Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral. Alícuotas.

Modificación de la Resolución 5/2008-DPR. Se establecen nuevas alícuotas aplicables sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras para contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Vigencia: A partir del 1° de Junio de 2009.

Resolución 110/2009-DPR (B.O. 22/05/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exenciones para las Emisoras de Radiotelefonía y de Televisión. Requisitos.

Se establece como requisito para el reconocimiento de la mencionada exención, la presentación de la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) que adjudica la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión.

### PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 14/2009-DPIP (B.O. 22/05/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones Juradas. Transferencia Electrónica de Datos.

Se proroga hasta el 1° de Julio de 2009 el plazo para la presentación de las declaraciones juradas mediante la transferencia electrónica de datos, utilizando el procedimiento de Clave Fiscal.

### PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Decreto 279/2009 (B.O. 20/05/2009) Emergencia Agropecuaria.

Se proroga el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado mediante el Decreto N° 868/2008 por el término de 12 (doce) meses, a contar desde el 1 de Mayo de 2009 al 30 de Abril de 2010 en los siguientes Departamentos: Aguirre, Belgrano, Mitre y Rivadavia y Zona Rural de los Juríes del Departamento Taboada.

Decreto 258/2009 (B.O. 20/05/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad Primaria. Exención.

Se proroga hasta el 29 de Mayo de 2009 el vencimiento del plazo establecido para dar cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad primaria, correspondiente al período fiscal 2009.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 72/2009-DGR (B.O. 21/05/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción para sujetos extrajurisdiccionales.

A los efectos de la aplicación del Régimen de Percepción dispuesto por la RG 86/2000-DGR, se considerarán celebradas en el ámbito de la Provincia las compras realizadas por los contribuyentes no inscriptos en la provincia, cualquiera sea su domicilio fiscal, al igual que las locaciones o prestaciones por ellos contratadas, que se efectúen sobre bienes o cosas que se recepcionen o sitúen en sedes, establecimientos, locales, depósitos o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del territorio provincial. Asimismo, se establece que a partir del 1/6/2009 se aplicará el doble del porcentaje de alícuota que corresponde a los contribuyentes de convenio multilateral a los sujetos extrajurisdiccionales no inscriptos en el citado convenio o sin alta en la jurisdicción Tucumán que adquieran bienes o cosas que se recepcionen o sitúen en el ámbito de dicha provincia.

Vigencia: A partir del 1° de Junio de 2009, para lo dispuesto por el artículo 2°.

Resolución General 74/2009-DGR (B.O. 26/05/2009) Obligaciones Fiscales. Presentación y Pago en Término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 27 de Mayo de 2009 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos que se detallan en la norma de referencia, cuyos vencimientos operan el 22 de Mayo de 2009.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 590/2009-DGR.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Contribuyentes Directos. Declaración  
Jurada Anual 2008. Prórroga.

Se prorroga el plazo de presentación de la Declaración Jurada Anual 2008 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Contribuyentes Directos, hasta las fechas que se detallan en la norma de referencia.

Resolución 538/2009-DGR. Impuesto  
sobre los Ingresos Brutos. Régimen  
de Retención. Alícuota Diferencial.  
Modificación del Anexo I de la  
Resolución 104/2003.

Se establece una alícuota diferencial del 3% aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen Directo o Convenio Multilateral, que incumplieron con el deber formal de presentación de las 2 últimas declaraciones juradas mensuales, en los casos en que el agente de recaudación sea el Estado Provincial, sobre las retenciones que efectúe a proveedores, concesionarios, profesionales y demás sujetos obligados.

Vigencia: A partir de la fecha de su firma.

## ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Mayo 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

**pwc.com**

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.